Toluca, México
27 de enero del año 2014

M. en P.E.E.S. Javier Margarito Serrano García
Presidente de los H.H. Consejos Académico y de
Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta
Presente

Siendo las 12:00 horas del día 27 de enero del año 2014, los que suscriben integrantes de la Comisión de Honor y Ética de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, encargada de analizar los hechos suscitados entre el alumno [1] y la Doctora Adelaida Rojas García, por este conducto nos permitimos hacer de su conocimiento el dictamen que deriva del análisis de los hechos y documentos que se relacionan y desprenden del escrito de fecha 21 de junio de 2013, a través del cual se atribuyen los actos que motivan el presente.

Información Confidencial: ver (1)

ANTECEDENTES

1. En fecha 21 de junio de 2013, los C.C. [1], dirigieron oficio al M. en P.E.E.S. Javier Margarito Serrano García en su carácter de Presidente de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del cual expresaron lo siguiente:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

Toluca, estado de México, 21 de junio del 2013

Mtro. Javier Margarito Serrano Garcia

Presidente de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno FACICO UAEM

PRESENTE

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)

Por medio de la presente, solicitamos a Usted, que turne a la Comisión de Honor y Ética del H. Consejo de Gobierno de la FACICO, el suceso que ocurrió el 14 de marzo del presente año, en el cual, la Dra. Adelaida Rojas Garcia, Coordinadora de la Unidad de Evaluación y Planeación de la FACICO, cometió abuso de autoridad al utilizar su cargo universitario para irrumpir en una asamblea estudiantil y difamar a uno de los representantes del Grupo de estudiantes "Ser Universitario", [1] [2] afirmando que el estudiante mencionado falsificó y alteró documentación oficial obtenida a través del portal de Transparencia del Estado de México, denominado SAIMEX. Solicitamos, se inicie la investigación en la Comisión de Honor y Ética y se sancione a la Dra. Adelaida Rojas Garcia.

En el video (con el link anexo) aportamos las pruebas necesarias para desmentir lo dicho por la Dra. Adelaida Rojas Garcia.

Según el Estatuto Universitario en el Articulo 45, las conductas de la Dra. Adelaida Rojas Garcia registradas en material en video, son causales de responsabilidad universitaria que un académico puede cometer hacia otro integrante de la comunidad universitaria, en este caso, nos referimos a las fracciones II, XI, XIII.

c.c.p. Jorge Olvera García, Presidente del H. Consejo Universitario UAEM; Consejeros Alumnos Universitarios Electos de la Fa.Ci.Co. 2013 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

II *"Causar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria"*

XI *"Incurrir en desviación o abuso de autoridad, o cometer agravios o prejuicio de terceros*

XIII *"Las demás que establezca la Legislación Universitaria"*

El abuso de autoridad se define, según el Código Penal vigente del Estado de México, en su artículo 136, que a la letra dice: - *Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurra en alguna de las siguientes conductas*

En este caso, nos referimos a las siguientes fracciones:

I El que en razón de su empleo, cargo o comisión realice un hecho arbitrario o indebido;

II. Cuando en razón de su empleo, cargo o comisión violentare de palabra o de obra a una persona sin causa legítima.

El estado de derecho, creemos debe ser imperante para toda la Comunidad Universitaria, ya que hemos constatado por medio de algunos dictámenes de la misma Comisión de Honor y Ética de la FACICO, que a los alumnos se les castiga con todo el peso de la Legislación, y por lo tanto, pedimos que se castiguen los actos de toda autoridad que cometa conductas contrarias a la Legislación, ya que violentan la sana convivencia dentro de la Universidad

Con lo anterior, exponemos además, nuestra inconformidad para que la Dra. Adelaida Hojas García obtenga la presea "Ignacio Ramírez Calzada" en su versión

c.c.p. Jorge Olvera García, Presidente del H. Consejo Universitario UAEM; Consejeros Alumnos Universitarios Electos de la Fa.Ci.Co. 2013-2015

[redacted]

2

Información Confidencial: ver (2)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

Información Confidencial: ver (1)
Información Confidencial: ver (2)

[redacted] 2

2013. Por lo que consideramos, falta de ética y espíritu universitario pues ha lesionado y ha atentado en contra de la sana convivencia dentro de nuestra Universidad. Además de que la convocatoria para la presea señala lo siguiente: c) Gozar de prestigio académico y moral. f) No haber sido sancionado por alguna causa contemplada en la Legislación Universitaria.

Se anexa el link, donde pueda constatar de abuso de autoridad de la servidora.

https://www.youtube.com/watch?v=hUHEgkfWbmE

Sin más por el momento, nos despedimos de Usted, esperando una pronta y favorable respuesta por el mismo medio en que entregamos la presente.

Atentamente

[redacted] 2

Representantes del Grupo "Ser Universitario"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA DIRECCIÓN

C.c.p. Jorge Olvera García, Presidente del H. Consejo Universitario UAEM; Consejero Alumnos Universitarios Electos de la Fac. C.Co. 2013-2015

2. Que en la sesión ordinaria del H. Consejo Académico y de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, correspondiente al mes de junio de 2023, celebrada el 25 de junio, en el punto 7 del orden del día correspondiente a los asuntos en cartera, se aprobó por unanimidad de votos turnar a la Comisión de Honor y Ética la solicitud de los alumnos

[redacted] 1

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

Información Confidencial: ver (1)

3. Que en fecha 11 de julio del año 2013, se reunieron en la sala de la Subdirección Académica de la Facultad de Ciencias de la Conducta los integrantes de la Comisión de Honor y Ética de la Facultad de Ciencias de la Conducta, para atender el asunto turnado por la Máxima Autoridad del Organismo Académico en su sesión celebrada el 25 de junio de 2013; y una vez conocido el mismo, consideró prudente analizarlo con cuidado y reunirse nuevamente en el mes de agosto de 2013 con la finalidad de tener un primer borrador del dictamen.

4. Que el 16 de agosto de 2013 nuevamente se reunieron en la sala de la Subdirección Académica de la Facultad de Ciencias de la Conducta los integrantes de la Comisión de Honor y Ética de la Facultad de Ciencias de la Conducta, y se continuó con el análisis del caso.

5.- Que en sesión de fecha 14 de noviembre de 2013 se reunió nuevamente la comisión y acordó citar para garantía de audiencia a los alumnos [redacted] así como a la Dra. Adelaida Rojas García.

6.- Que el día 21 de noviembre de 2013 en curso se emitió por parte del Subdirector Académico citatorio dirigido a los alumnos [redacted] así como a la Dra. Adelaida Rojas García, para su garantía de audiencia, al respecto la Subdirección Académica recibió escrito el día 25 de noviembre de 2013 en el que los alumnos refieren que "es improcedente la garantía de audiencia que en todo caso habrá de brindarse a la Dra. Adelaida Rojas Contreras para que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento" "Por lo que ratificamos con la presente, lo que ya habíamos plasmado en el oficio entregado el 21 de junio de 2013 al Presidente de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la FACICO"; escrito con el cual se les tiene por presentados desahogando la garantía de audiencia prevista en el Artículo 27 fracción V del Estatuto Universitario.

7.- El día 26 de noviembre del año 2013 a las 13:00 se presentó únicamente y se desahogó garantía de audiencia con la Dra. Adelaida Rojas García, quien con relación al asunto en mención, de viva voz manifestó "No tengo nada que comentar".

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

CONSIDERANDOS

Primero. Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la misma se establecen.

Segundo. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tercero. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Cuarto. Que en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Quinto. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

Sexto. Que un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Derecho a recibir educación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

SIN TEXTO

En este sentido, la función social educativa del Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Séptimo. Que en la fracción VII del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra sustentado el régimen de autonomía que asiste a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía; que se traduce primeramente, en la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; en segundo lugar, la facultad para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos en ese artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y finalmente, administrar su patrimonio.

Octavo. Que en concordancia con lo anterior, la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la "LI" Legislatura Local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.

Noveno. Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Décimo. Que de las anteriores disposiciones constitucionales deriva un marco jurídico tendiente a regular las relaciones entre los integrantes de la comunidad universitaria, en donde se reconocen derechos e imponen obligaciones.

FACULTAD DE CIENCIA
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

En este sentido, el Artículo 15 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, confiere la calidad de integrante de la comunidad universitaria a los alumnos, el personal académico y el personal administrativo.

En congruencia con lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto Universitario, son alumnos de la Universidad quienes están inscritos en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas y, conservan su condición en los términos previstos por la legislación aplicable.

Por su parte, el Artículo 20 del referido ordenamiento legal, establece que el personal académico se integra por las personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones correspondientes, establecidas por la Institución.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 del Estatuto Universitario, se define al personal administrativo como aquellas personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios. Por su régimen de contratación será sindicalizado o de confianza.

Décimo Primero. Que el Artículo 27 del Estatuto Universitario reconoce a favor de los alumnos, entre otros derechos:

- Gozar de la libertad de expresión, sin más limitante que el debido respeto a la Universidad y sus integrantes.
- Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- Asociarse como lo estimen conveniente.

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

- Opinar sobre el desempeño del personal académico y administrativo que mantenga con ellos relación en su calidad de alumno.
- Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos.
- Inconformarse ante autoridad universitaria competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.

En concordancia con estos derechos, en el Artículo 28 del Estatuto Universitario, se imponen a los alumnos de la Universidad, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.
- Cumplir las determinaciones de los órganos de gobierno.
- Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad.
- Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.

Décimo Segundo. Que el Artículo 29 del Estatuto Universitario reconoce a favor del personal académico, entre otros derechos:

- Ejercer las libertades de cátedra y de investigación.
- Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- Inconformarse ante autoridad competente cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.

En concordancia con estos derechos, en el Artículo 30 del Estatuto Universitario, se imponen al personal académico de la Universidad, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.
- Cumplir las actividades propias a su nombramiento como personal académico, y aquellas relativas al trabajo académico a su cargo, observando las disposiciones expedidas para tal efecto.

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

- Cumplir las determinaciones de los órganos de gobierno.
- Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.
- Observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de ésta reciban, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje y cumplimiento de sus responsabilidades.

Décimo Tercero. Que el Artículo 31 del Estatuto Universitario reconoce al personal administrativo, entre otros derechos y obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria.
- Cumplir con cuidado, esmero y diligencia las labores que tenga encomendadas, en la forma, tiempo y lugar establecidos, sujetándose a la dirección de sus jefes inmediatos y a las disposiciones que las regulen.
- Observar una conducta decorosa durante la prestación de sus servicios.
- Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa, dentro de la Universidad.

Décimo Cuarto. Que ante la transgresión del orden jurídico universitario en que puedan incurrir los integrantes de la comunidad universitaria, en el Estatuto Universitario se establece un sistema de responsabilidad universitaria.

En este sentido, son faltas a la responsabilidad universitaria, las acciones u omisiones que contravengan la normatividad, produzcan menoscabo a la tradición y prestigio de la Universidad o, causen daño o perjuicio a ésta o a sus integrantes.

Conforme a este supuesto genérico de la responsabilidad universitaria, y atendiendo al contenido del escrito presentado por los C.C. [redacted], mismo que se encuentra referido en el antecedente 1 del presente dictamen, conforme a lo establecido en el Artículo 45 del Estatuto

Información Confidencial: ver (1)

FACULTAD DE CIENC
DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

Universitario, son causales de faltas a la responsabilidad universitaria para el personal académico las siguientes:

I. *Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria de naturaleza distinta a la laboral.*

II. *Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad universitaria.*

III. *Denostar o menospreciar de palabra u obra el prestigio de la Institución.*

IV. *Abstenerse de participar, intervenir o desempeñar algún cargo o comisión de gobierno o académico sin causa justificada.*

V. *Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes.*

VI. *Usar como propios o reproducir por cualquier medio, total o parcialmente documentos, información, materiales, instrumentos y otros que sean recibidos de los alumnos, sin autorización y reconocimiento de éstos.*

VII. *Dañar el patrimonio universitario.*

VIII. *Realizar actos que suspendan las labores académicas con fines distintos a los previstos para las mismas.*

IX. *Utilizar los recursos humanos, financieros o materiales que tenga a su cargo, en beneficio o aprovechamiento personal o de terceros.*

X. *Abstenerse de informar a la Autoridad Universitaria cuando tenga impedimento legal para participar en algún órgano colegiado interno.*

XI. *Incurrir en desviación o abuso de autoridad, o cometer agravios en perjuicio de terceros.*

XII. *Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad.*

XIII. *Las demás que establezca la legislación universitaria.*

En caso de que ante los órganos de autoridad competentes se señale que un integrante del personal académico incurrió en una causal de responsabilidad, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 del Estatuto Universitario, previa garantía de audiencia, podrá imponérsele las siguientes sanciones:

FACULTAD DE CIENCI
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

I. *Extrañamiento escrito.*

II. *Suspensión hasta por tres meses.*

III. *Suspensión hasta por seis meses.*

IV. *Sanción económica para resarcir el daño causado.*

V. *Inhabilitación hasta por cuatro años.*

El extrañamiento escrito y la suspensión hasta por tres meses, serán impuestas por el Director, previo acuerdo del Consejo de Gobierno correspondiente.

La suspensión hasta por seis meses, la sanción económica y la inhabilitación sólo podrán ser impuestas por el Rector, a solicitud del Consejo de Gobierno correspondiente o por el Consejo Asesor en el caso de la Administración Central, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal.

Se aplicará extrañamiento escrito cuando el personal académico incurra en las conductas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y XI del artículo 45 del presente Estatuto; la suspensión hasta por tres meses procederá cuando se reincida en las conductas que ameriten extrañamiento escrito; procederá la suspensión hasta por seis meses cuando el personal académico incurra en las causales previstas en las fracciones X y XII del artículo 45 del presente Estatuto, se aplicará sanción económica para resarcir el daño causado al personal académico que incurra en las causales establecidas en las fracciones VII y IX del artículo 45 del presente Estatuto. Se aplicará la inhabilitación cuando el personal académico incurra en las causales graves de faltas a la responsabilidad universitaria previstas en el artículo 43 de este Estatuto.

Las medidas previstas en el Artículo 47 Bis del Estatuto Universitario son aplicables únicamente en casos de responsabilidad universitaria, siendo independientes a las sanciones procedentes en el ámbito laboral.

Décimo Quinto. Que atendiendo al contenido del escrito presentado por

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

los C.C. [1] mismo que se encuentra referido en el antecedente 1 del presente dictamen, conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Estatuto Universitario, se debe observar la siguiente regla de procedibilidad:

- Los integrantes del personal académico y los alumnos serán responsables en términos de la Ley de la Universidad, el Estatuto y Reglamentación derivada.

Décimo Sexto. Que los C.C. [1] son alumnos regulares inscritos en la Facultad de Ciencias de la Conducta, y la Dra. Adelaida Rojas García es personal académico adscrito al mismo Organismo Académico, circunstancias que jurídicamente les vincula como integrantes de la comunidad universitaria.

Décimo Séptimo. Que los hechos que motivan la solicitud de investigación y sanción que formulan los C.C. [1] se resume en lo siguiente:

- *Fecha:* 21 de junio de 2018.
- *Fundamentación de la solicitud:* Artículos 45 fracciones II, XI y XIII del Estatuto Universitario y 136 fracciones I y II del Código Penal del Estado de México (Abuso de Autoridad).
- *Solicitud:* Se inicie investigación en la Comisión de Honor y Ética y se sancione a la Dra. Adelaida Rojas García, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Evaluación y Planeación de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- *Hechos atribuibles:* Abuso de autoridad al utilizar su cargo universitario para irrumpir en una asamblea estudiantil y difamar a uno de los representantes del Grupo de estudiantes "Ser Universitario", [1] afirmando que el estudiante mencionado falsificó y alteró información oficial obtenida a través del portal de Transparencia del Estado de México, denominado SAIMEX.

Información Confidencial: ver (1)

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

- *Pruebas:* Video visible en el enlace electrónico http://www.youtube.com/watch?v=hUHEgkIWbmE.
- *Inconformidad adicional:* Para que la Dra. Adelaida Rojas García no obtenga la presea *"Ignacio Ramírez Calzada"* en su versión 2013, por considerar falta de ética y espíritu universitario, pues ha lesionado y ha atentado en contra de la sana convivencia de nuestra Universidad. Además de que la convocatoria para la presea señala lo siguiente: e) Gozar de prestigio académico y moral. f) No haber sido sancionado por alguna causa contemplada en la Legislación Universitaria.

Décimo Octavo. Conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Facultad de Ciencias de la Conducta, la Coordinación de Planeación del Organismo Académico, tiene por objetivo: *coordinar y fortalecer el sistema de planeación de la Facultad para contribuir al logro de los objetivos de la Institución a través del diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de instrumentos de planeación, para contar con información estadística confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones con la colaboración, responsabilidad y confianza de la comunidad.*

Décimo Noveno: Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

Vigésimo: Que por disposición del Artículo 12 de su Ley, la Universidad se encuentra facultada para que a través de los órganos correspondientes, conozca, resuelva y, en su caso, sancione las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCI
DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCIÓN

Con base en los antecedentes, consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción II y 25 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 16, 27, 28, 42, 44 fracciones I y II, 46 fracción III y 107 fracción X del Estatuto Universitario; 1, 2, 4, 5, 6, 11 fracción III, 12, 13 y 16 del Reglamento de Organismos Académicos y Centros Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás relativos y aplicables de la legislación universitaria; y siendo esta comisión especial un órgano competente en materia de responsabilidad universitaria, que actuando con apego al orden jurídico interior de la Universidad Autónoma del Estado de México, una vez que ha escuchado a los interesados y observando las instancias y procedimientos conducentes, atendiendo a nuestro leal saber y entender, nos permitimos someter a la consideración de la Máxima Autoridad de este Organismo Académico, el siguiente:

Información Confidencial: ver (1)

DICTAMEN

PRIMERO.- Con base en el análisis del escrito referido en el antecedente 1 del presente dictamen, la suscrita Comisión de Honor y Ética del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, concluye que el C. [1] no tiene interés jurídico en el presente asunto.

SEGUNDO.- La suscrita Comisión de Honor y Ética del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, como consecuencia de lo anterior, concluye también que los hechos que el C. [1] imputa a la Dra. Adelaida Rojas García, no son constitutivos de una causal de responsabilidad universitaria, ni abuso de autoridad, pues de lo presentado en el video que como medio de prueba se aportó, se desprende que no consistieron en actos de discriminación por razones de sexo, edad, condición social, étnica, académica, limitaciones y/o características físicas.

TERCERO.- La suscrita Comisión de Honor y Ética del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, concluye que no es procedente sancionar a la Dra. Adelaida Rojas García por causales de responsabilidad universitaria, en virtud de que la imputación que formuló el

FACULTAD DE CIENCIA DE LA CONDUCTA DIRECCION

SIN TEXTO

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION

C[redacted] se dio en relación a la función administrativa que desempeña la Dra. Adelaida Rojas García como Coordinadora de la Unidad de Evaluación y Planeación de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, es decir, por qué el actuar de la Dra. Adelaida Rojas García deriva de una función laboral de confianza y no de naturaleza académica.

CUARTO.- Con fundamento en el Dictamen que en fecha 8 de julio de 2013 rindió la Comisión del Mérito Universitario del H. Consejo Universitario, respecto al otorgamiento de la Presea "Ignacio Ramírez Calzada", versión 2013, la Comisión de Honor y Ética del H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Ciencias de la Conducta, concluye que la inconformidad manifestada por los C.C. [redacted], para que la Dra. Adelaida Rojas García obtenga la Presea "Ignacio Ramírez Calzada", en su versión 2013, es improcedente en virtud de que la Dra. Adelaida Rojas García no fue galardonada con el referido Reconocimiento al Mérito Universitario.

Información Confidencial: ver (1)

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2014, 70 Aniversario de la Autonomía ICLA-UAEM"

Erika Robles Estrada

A. Archuleta

Maribel Aguilar M.

Leticia Trinidad García

Juan Carlos Fabela Arroyo

Artemio Sánchez Cabrera

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONDUCTA DIRECCIÓN

Versión Pública

(1) Eliminado. Nombre.
Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: En lo relativo al nombre es prudente considerar que este otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona, como los que se asocian a su identidad, son propiedad de cada individuo. Por lo tanto se considera información clasificada como confidencial, atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0009/14.

(2) Eliminado. Firmas.
Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La firma es considerada como un atributo más de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona en relación en relación con su modo de dar a conocer sus actos de forma escrita, constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable, atendiendo al acuerdo de clasificación.

COTEJO

La que suscribe Dra. Adelaida Rojas García, servidor universitario habilitado de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta oficina, mismo que consta de cuatro fojas, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los 20 días del mes de febrero de 2014.

DRA. ADELAIDA ROJAS GARCIA

FACULTAD DE CIENCIAS
DE LA CONDUCTA
DIRECCION